

CIRCULAR AD N° 029/2020

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas (OR'S) y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la Comunidad Marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Seguridad Marítima en su 91° período de sesiones, relativo a **ENMIENDAS ADOPTADAS EL 4 DE DICIEMBRE DE 2013 AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966**; La cual tiene como propósito de conferir carácter obligatorio la utilización del Código III, así mismo se añadieron nuevas definiciones posterior a la definición 12, así como un nuevo Anexo IV, contentivo de la Regla 53 y Regla 54.
- Referencias:** La Constitución de la República; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO 167-94 y sus Reformas) específicamente en sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 18), 19), 20) y 29); **Circular LL. 12/Circ.2 Anexo I (Paginas 1-2)** de fecha 28 de febrero 2014 y Acuerdo No. 071-2012, emitido por la DGMM y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD No. 029/2020** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; Por lo que a través del Acuerdo No. 071/2012 de fecha 26 de noviembre del año 2012; Adopta y Unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.

SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), el cual se describe como:

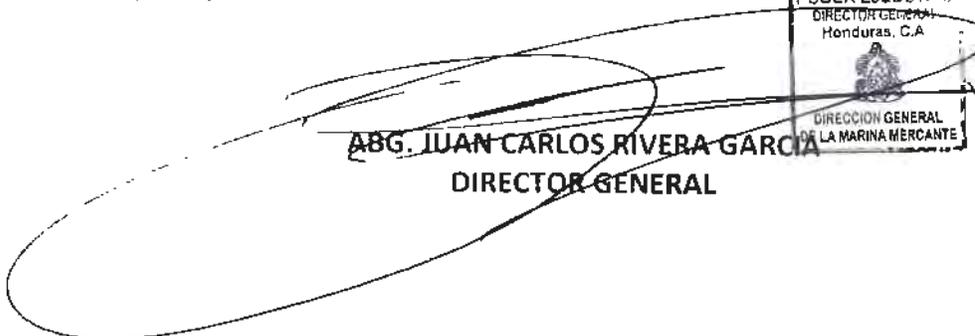
- **Circular LL. 12/Circ.2 Anexo I (Paginas 1-2)** de fecha 28 de febrero 2014 sobre **ENMIENDAS ADOPTADAS EL 4 DE DICIEMBRE DE 2013 AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966.**

TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la Página Oficial de la Institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho instrumento **Circular LL. 12/Circ.2 Anexo I (Paginas 1-2)** de fecha 28 de febrero 2014 sobre las **ENMIENDAS ADOPTADAS EL 4 DE DICIEMBRE DE 2013 AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966** forma parte integral de la presente Circular.

CUARTO: Que el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, contribuye en importante medida a acrecentar la seguridad tanto de los buques y de los bienes en el mar, como la de la vida de las personas a bordo de los buques, que es necesario perfeccionar todavía más las disposiciones de orden técnico del citado Convenio, así mismo incorporar en el mencionado Instrumento disposiciones relativas a reconocimientos y certificación, armonizadas con las correspondientes disposiciones de otros Instrumentos Internacionales con el propósito de cumplir como Estado Parte.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes de Buques Internacionales, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados de la Comunidad Marítima.

Tegucigalpa, República de Honduras a los Diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).


ABG. JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
DIRECTOR GENERAL



4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44 (0)20 7735 7611 Facsímil: +44 (0)20 7587 3210

LL.12/Circ.2
28 febrero 2014

**ENMIENDAS ADOPTADAS EL 4 DE DICIEMBRE DE 2013 AL CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966**

**(Enmiendas a la regla 3 del Anexo I e inclusión de un nuevo Anexo IV
para conferir carácter obligatorio al Código para la implantación
de los instrumentos de la OMI (Código III) y a las auditorías)**

El Secretario General de la Organización Marítima Internacional tiene el honor de transmitir por la presente, tal como habían solicitado los Gobiernos de Liberia y del Reino Unido en el vigésimo octavo periodo de sesiones de la Asamblea, las propuestas de enmiendas al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, para su examen con miras a su aprobación unánime, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 2) a) del Convenio.

Las enmiendas propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 2) b) del Convenio, entrarán en vigor el 28 de febrero de 2018, después de su aceptación por todos los Gobiernos Contratantes del Convenio el 28 de febrero de 2017, a más tardar. Si un Gobierno Contratante no notifica a la Organización su aceptación o rechazo de las enmiendas antes del 28 de febrero de 2017, se considerará que las acepta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 2) c) del Convenio, las enmiendas propuestas se considerarán rechazadas si no se aceptan antes del 28 de febrero de 2017.

Regla 54

Verificación del cumplimiento

- 1) Todo Gobierno Contratante estará sujeto a auditorías periódicas por parte de la Organización, de conformidad con la norma de auditoría, para verificar el cumplimiento y la implantación del presente convenio.
- 2) El Secretario General de la Organización será el responsable de la administración del Plan de auditorías, basándose en las directrices elaboradas por la Organización*.
- 3) Todo Gobierno Contratante será responsable de facilitar la realización de las auditorías y la implantación de un programa de medidas para abordar las conclusiones, basándose en las directrices elaboradas por la Organización*.
- 4) La auditoría de todos los Gobiernos Contratantes:
 - a) estará basada en un calendario general establecido por el Secretario General de la Organización, tomando en consideración las directrices elaboradas por la Organización*; y
 - b) se realizará a intervalos periódicos, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización*.

* Véase el Marco y Procedimientos para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, adoptados por la Organización mediante la resolución A.1067(28)."

ANEXO

**ENMIENDAS A LOS ANEXOS I Y IV DEL CONVENIO INTERNACIONAL
SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, ENMENDADO**

**Anexo I
Reglas para determinar las líneas de carga**

**Capítulo I
Generalidades**

Regla 3

Definiciones de los términos usados en los anexos

1 Se añaden las siguientes nuevas definiciones después de la definición 12):

"13) *Auditoría.* Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas de auditoría y evaluarlas objetivamente con el fin de determinar en qué medida se cumplen los criterios de auditoría.

14) *Plan de auditorías.* El Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI establecido por la Organización tomando en consideración las directrices elaboradas por la Organización.

15) *Código de implantación.* El Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

16) *Norma de auditoría.* El Código de implantación.

Véase el Marco y Procedimientos para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, adoptados por la Organización mediante la resolución A.1067(28)."

2 Se añade el siguiente nuevo anexo IV después del anexo III.

**"Anexo IV
Verificación del cumplimiento de las disposiciones
del presente convenio**

Regla 53

Aplicación

Los Gobiernos Contratantes utilizarán las disposiciones del Código de implantación en el desempeño de sus funciones y en el descargo de sus responsabilidades en virtud del presente convenio.